



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES”

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”.
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”.
- IV. Mediante escritos de fechas 8 de abril de 2005, y su alcance del día 29 del mismo mes y año, la Agrupación Política Local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, presentó escritos dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscritos por el C. Juan Manuel Hernández López, quien se ostentó como Secretario General de dicha Asociación Política, por medio de los cuales comunica el procedimiento normativo interno mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, anexando a dichos escritos, original de las siguientes constancias:
 - a) Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de fecha 26 de febrero de 2005, en donde se acordó la realización del Congreso Ordinario.
 - b) Actas de 10 Asambleas Delegacionales, en las cuales se hace constar la elección del mismo número de Comités Ejecutivos Delegacionales, y anexos



consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de los asistentes a cada una de dichas asambleas.

- c) Acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, signada por los asistentes a dicho Congreso y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, mediante las cuales se identifica a cada uno de los presentes.

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.



6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que el párrafo séptimo del artículo antes citado, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
8. Que el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
9. Que en términos del artículo 65, fracción I del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
11. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
12. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I, incisos a) al e), del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios.



De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Que los dos últimos párrafos del mismo artículo 21, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
14. Que al efecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", referida en el resultando IV de esta resolución, para determinar si en el presente caso, la modificación de Estatutos cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el procedimiento establecido en sus propias disposiciones estatutarias.
15. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de la fracción I y los dos últimos párrafos del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias referidas en el Resultando IV de la presente resolución, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local que nos ocupa, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió el Consejo Estatal de dicha Asociación Política, y realizó las modificaciones en el Congreso Ordinario de la misma; instancias competentes para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del análisis de las constancias aportadas, así como de sus disposiciones



estatutarias, de conformidad con lo señalado en la Consideración 15 del dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a) y b); 21, fracción I incisos a) al e) y últimos dos párrafos; 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y c); 54, incisos a) y b); 60, fracción XXVI; 62, párrafo primero y séptimo; 63, fracción I; y 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 14 y 15 de esta resolución.

SEGUNDO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente resolución. La Agrupación Política Local tiene como domicilio registrado ante este Instituto el siguiente: Calle Orozco y Berra No. 43 -- A, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, México, D.F.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales" en su domicilio, para los efectos a que haya lugar y hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



QUINTO.- Se requiere a la Agrupación Política Local “Alianza de Organizaciones Sociales”, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, impreso y en medio magnético, la versión integrada de sus Estatutos con las modificaciones aprobadas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de junio de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES"

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal".
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- IV. Mediante escritos de fechas 8 de abril de 2005, y su alcance del día 29 del mismo mes y año, la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", presentó escritos dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscritos por el C. Juan Manuel Hernández López, quien se ostentó como Secretario General de dicha Asociación Política, por medio de los cuales comunicó el procedimiento normativo interno mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, anexando a dichos escritos, original de las siguientes constancias:
 - a) Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de fecha 26 de febrero de 2005, en donde se acordó la realización del Congreso Ordinario.
 - b) Actas de 10 Asambleas Delegacionales, en las cuales se hace constar la elección del mismo número de Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales, y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de los asistentes a cada una de dichas asambleas.

- c) Acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, signada por los asistentes a dicho Congreso y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, mediante las cuales se identifica a cada uno de los presentes.

V. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del

Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.

7. Que el párrafo séptimo del artículo antes citado, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
8. Que el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
9. Que en términos del artículo 65, fracción I del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
11. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
12. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no

podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Que los dos últimos párrafos del mismo artículo 21, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en auxilio de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", que han quedado detallados en el Antecedente IV del presente dictamen.

15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos que se describen a continuación:

a) De la valoración a los escritos de fechas 8 de abril de 2005, y su alcance del día 29 del mismo mes y año, por los cuales la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la modificación de diversas disposiciones estatutarias, se desprende que dicha Asociación Política dio cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 21 del Código Electoral local, consistente en comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local, sobre cualquier modificación a sus Estatutos, toda vez que el plazo para informar las referidas modificaciones vencía el día 14 de abril del año en curso.

b) Con relación a lo expresado en el inciso anterior, esta Dirección Ejecutiva consideró que la fecha a partir de la cual se computará el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se dé por enterado y programe la sesión en la que emita la resolución sobre la procedencia legal de las modificaciones estatutarias aprobadas por el Congreso Ordinario de la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", correrá del 29 de abril, fecha en que se

remitieron en alcance diversas constancias que acreditan las modificaciones a sus Estatutos, al 13 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, último párrafo del Código de la materia.

- c) Del análisis a las constancias que en forma anexa corrieron agregadas a los escritos de fechas 8 y 29 de abril del presente año, se desprenden que en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios Estatutos, el Consejo Estatal de la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", aprobó el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2005, por el que se acordó emitir Convocatoria al Congreso Ordinario para celebrarse el día 31 de marzo de 2005, acorde a lo dispuesto por el artículo 34, fracción I de sus Estatutos, que establece como una de las facultades del Consejo Estatal: *"Emitir las convocatorias para el Congreso ordinario y extraordinario. Con al menos 15 días de anticipación."*

Con sustento en lo previsto por el artículo antes señalado, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas observó que con fecha 28 de febrero de 2005, los integrantes del Consejo Estatal emitieron la Convocatoria al Congreso Ordinario, con el propósito de llevar a cabo, entre otros asuntos, modificaciones a diversas disposiciones estatutarias.

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", remitió a esta Instancia Ejecutiva: El original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de fecha 26 de febrero de 2005, signada por los asistentes a dicho Consejo, en donde se establece como punto 3 del orden del día la *"Modificación a los Estatutos."*, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del mismo artículo 34 que expresamente señala como facultad del Consejo Estatal: *"Aprobar el orden del día para el Congreso de que se trate."*, y original de la Convocatoria al Congreso Ordinario, de fecha 28 de febrero de 2005, signada por los integrantes del Consejo Estatal.

- d) El artículo 32, fracción IV de los Estatutos de la Agrupación Política Local que nos ocupa, expresamente señala como facultad del Congreso Ordinario: *"Aprobar las modificaciones a la 'Declaración de Principios', 'Programa de Acción Política' y al Estatuto."*

Al respecto, se advierte que la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales" remitió a esta autoridad electoral, el original del Acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, signada por los asistentes a dicho Congreso y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, mediante las cuales se identifica a cada uno de los presentes, desprendiéndose de dichas constancias, que el Congreso Ordinario efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto por la Convocatoria de fecha 28 de febrero de 2005, contando con la asistencia del total de los convocados, por

lo que existió quórum legal para llevar a cabo el Congreso referido, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de sus Estatutos, al señalar que: *"Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados..."*, por lo que, del análisis de la documentación exhibida, se observa que el Congreso Ordinario acordó por unanimidad de votos la modificación de sus disposiciones estatutarias.

- e) Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas considera que la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" realizó las modificaciones de los artículos 7; 21; 22; 24; 25; 27; 28, fracción XI; 34, fracciones I y II; 40, fracción I; 41, fracción II y 50 de sus Estatutos, según consta en el acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. *"El domicilio de la Alianza de Organizaciones Sociales es en el Distrito Federal"*

Artículo 21. *"El Congreso Estatal es el Organó máximo de dirección y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal"*

Artículo 22. *"El Congreso ordinario se celebrará una vez por año en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal"*

Artículo 24. *"El Congreso Extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal"*

Artículo 25. *"Para la celebración del Congreso Extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y"*

acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados”

Artículo 27. “El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales. Sesionará a menos una vez cada cuatro meses en sesiones abiertas”

Artículo 28. ...

...

XI. “Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales”

Artículo 34. ...

- I. “Conocer de las convocatorias para el Congreso Ordinario y extraordinario, emitidas por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal”**
- II. “Participar en el desarrollo del orden del día en el Congreso que se trate”**

Artículo 40. ...

- I. “Emitir la convocatoria para el Congreso ordinario y extraordinario con su respectivo orden del día y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de estos”**

Artículo 41. ...

...

- II. “Emitir la convocatoria para el congreso ordinario y extraordinario con su respectivo orden del día. Así como también convocar a las reuniones y eventos de la organización”**

Artículo 50. “Corresponde a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales”

Nota: Los artículos fueron transcritos textualmente del acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, exhibida por la Agrupación Política Local que nos ocupa.

- f) Como resultado del análisis a las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas estimó procedentes las modificaciones realizadas a sus Estatutos, toda vez que cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 fracción I y penúltimo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, así como el procedimiento que para tal efecto se establece en sus normas estatutarias.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a) y b); 21, fracción I y últimos dos párrafos; 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y c); 54, incisos a) y b); 60, fracción XXVI; 62, párrafo primero; 63, fracción I; 64, párrafo primero y 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

ÚNICA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera procedentes las modificaciones a los artículos 7; 21; 22; 24; 25; 27; 28, fracción XI; 34, fracciones I y II; 40, fracción I; 41, fracción II y 50 de los Estatutos de la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", en los términos de lo señalado por la Consideración 15 del presente dictamen.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2005, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



**CONSEJERO ELECTORAL
DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**